

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que dentro de las presentes diligencias no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar y que el mismo reposa inactivo en la secretaría del Juzgado durante más de un año. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, resulta pertinente indicar que el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral segundo señala que, si un proceso en cualquiera de sus etapas permanece inactivo en la secretaría del Despacho por el término de un año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, se decretará, de oficio o a petición de parte, el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la última actuación surtida en el cuaderno principal data del 04 de diciembre de 2019 y en el cuaderno de medidas el 04 de diciembre de dicha anualidad, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de efectuar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, por lo que, aplicando el procedimiento establecido y referenciado anteriormente, se procederá a decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente mensual del sueldo devengado por la demandada señora MAYERLY LILIANA VALENCIA AYALA C.C.63'547.137, como empleada de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención del CIENTO POR CIENTO (100%) de los honorarios profesionales que le adeuden o le puedan llegar a adeudar a la mandada señora MAYERLY LILIANA VALENCIA AYALA C.C.63'547.137, como contratista de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS.

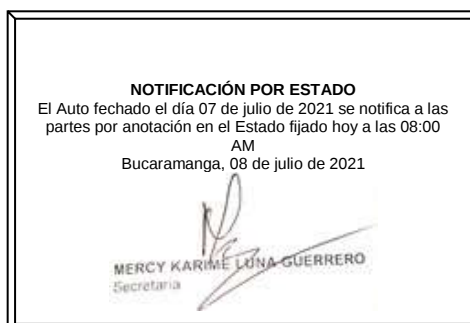
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef5487213cd20b8adfa647f3a8142c08b70e4f2a8ef79199c36f97e554da44c

Documento generado en 07/07/2021 04:25:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**